

900 08-2009-4163

Asunto: Observaciones a las Normas de Información Financiera en periodo de auscultación

México, D.F. a 27 de julio de 2009.

"2009, año de la Reforma Liberal"

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del Consejo Mexicano para la
Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 –Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D.F.

A continuación se presentan los comentarios elaborados sobre la NIF C-1 (Efectivo) que actualmente se encuentra en proceso de auscultación.

Se sugiere modificar el segundo párrafo, de las "Normas de Presentación", en virtud de que indica que:

"El efectivo restringido debe presentarse ya sea en el activo circulante o en el no circulante, de acuerdo con la fecha en que se considere desaparecerá la restricción. Si la disponibilidad del efectivo es a plazo mayor de un año o su destino esta relacionado con la adquisición de activos no circulantes o con la amortización de pasivos a largo plazo, debe presentarse fuera del activo circulante."

Lo anterior, toda vez que si se considera como un activo no circulante, es decir, con disponibilidad a plazo mayor de un año o que está destinado a adquisición de activos no circulantes o amortización de pasivos a largo plazo, no se apegaría a la NIF C- 1 (Efectivo), en virtud de que la característica del efectivo es que sea a corto plazo, a la vista, de disponibilidad inmediata, de gran liquidez y fácilmente convertible en efectivo. Por lo que se sugiere la modificación como sigue:

900 08-2009-4163

2

Normas de presentación – 2do. Párrafo actual

“El efectivo restringido debe presentarse ya sea en el activo circulante o en el no circulante, de acuerdo con la fecha en que se considere desaparecerá la restricción. Si la disponibilidad del efectivo es a plazo mayor de un año o su destino está relacionado con la adquisición de activos no circulantes o con la amortización de pasivos a largo plazo, debe presentarse fuera del activo circulante.”

Normas de presentación – 2do. Párrafo sugerido

“El efectivo restringido debe presentarse en el activo circulante, toda vez que su disponibilidad debe ser a corto plazo (menor de un año), de gran liquidez y fácilmente convertible en efectivo de disposición inmediata.”

Aunado a lo anterior, se hacen los siguientes comentarios:

Como Norma de presentación en los párrafos 11 y 12 se destaca y aclara cómo debe ser la presentación del efectivo restringido, de igual forma debería destacarse y agregarse la presentación del efectivo que se recibe como inversión de personas físicas en importes cuantiosos y que representan la principal fuente de financiamiento de las personas obligadas a llevar contabilidad; este tipo de ingreso no es efectivo restringido toda vez que se utiliza para invertir y llevar a cabo la operación, pero por su valor y representatividad se sugiere debe separarse en la presentación de los estados financieros las partidas que integren el rubro de efectivo y que tengan su origen de esta fuente.

En este sentido se sugiere revelar en las notas a los estados financieros que la empresa recibe este tipo de financiamiento.

Asimismo, en las normas de presentación párrafo 13, se señala que el monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios, deben reincorporarse al rubro de efectivo sin dar efectos contables a la emisión del cheque, por lo que al cierre del ejercicio en los estados financieros se presentará el importe de estos cheques sumados al rubro de efectivo, aún cuando contablemente esté registrado el pago.

3

900 08-2009-4163

Por lo que, en caso de presentarse dicha situación, se sugiere revelar en las notas a los estados financieros información respecto al monto de estos cheques, incluyendo el impuesto al valor agregado que en su caso se cause, debiendo agregarse un inciso al respecto en el párrafo 16 de las normas de revelación.

Lo anterior en apoyo a los objetivos y necesidades de los usuarios de los estados financieros que contempla la NIF A-3, siendo el SAT, uno de los usuarios de esta información, en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Luis E. Natera Niño de Rivera

En ausencia del Administrador General de Grandes Contribuyentes,
el Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia

ARO/DAG